



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000343 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 8 JUL 2013

VISTO:

El Expediente N° 004032, de fecha 07 de Junio del 2013, y el Informe N° 331-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Junio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la queja administrativa constituye un remedio procedimental regulado expresamente en el art. 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala en su numeral 158.1: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, con escrito Exp. N° 004032, el Administrado Servio Tulio Piscocoya Silva, formula queja ante esta Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, la misma que dirige contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por infracción a los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales, por parte del funcionario en mención, al no cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Sectorial N° 000376 de fecha 20 de septiembre del 2011.

Que, mediante Informe N° 331-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Junio del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, la queja de tramitación se encuentra regulada en el artículo 158° de la

758



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00343 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 08 JUL 2013

Ley 27444, que establece "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva." Bajo este precepto señalamos que, la conducta administrativa activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, debe ser corregida a efectos de proseguir o continuar con el trámite correspondiente en espera de la resolución definitiva.

Que, el quejoso ha señalado que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, no ha cumplido con lo dispuesto en la R. R. S. N° 04276, interpretando esto como un defecto de tramitación e infracción de los plazos establecidos. Al respecto indicamos que esta figura procedimental no se encuentra dirigida contra un acto administrativo concreto, es decir al cumplimiento de un acto resolutivo definitivo, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público constitutiva a un defecto de tramitación, es decir al incumplimiento de un procedimiento y que aún está en espera de resolver. Resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido.

Entonces no se puede afirmar que la Dirección Regional de Educación Tumbes, no estableció mecanismos que provea una conducta administrativa al cumplimiento de sus funciones, pues tenemos la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 04276, que regulariza los montos generados por la aplicación del 16% de los dispositivos D.U. N° 090-96, D.U N° 073-97-MEF y D.U N° 011-90-MEF, a favor del administrado Servio Tulio Piscoya Silva. En este sentido, al carecer de fundamento lógico, el planteamiento de queja presentado por el administrado JUAN OSWALDO CRUZ BRUNO, contra la conducta administrativa activa u omisiva de la Dirección Regional de Educación Tumbes, no procedería su atención.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del

436



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00343 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 8 JUL 2013



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, la queja administrativa formulado por el administrado **SERVIO TULIO PISCOYA SILVA**, contra la Dirección Regional de Educación Tumbes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado – sito en Calle Mariscal Eloy Ureta B° 129 – Tumbes, la Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL



428